

PORTERIA N° 45, DEL 29 DE MARZO DE 2007

EL MINISTRO DE ESTADO DE TRABAJO Y EMPLEO, en el uso de sus atribuciones y teniendo en vista lo dispuesto en el § 1° del art. 7° de la Resolución Normativa n°-71, del 05 de septiembre de 2006 y en el párrafo único del art. 3° de la Resolución Normativa n° 72, del 10 de octubre de 2006, ambas del Consejo Nacional de Inmigración, resuelve:

Art. 1° Delegar al titular de la Coordinación General de Inmigración CGIg, de este Ministerio, la competencia para prorrogar:

I - el plazo para la contratación de brasileños para trabajar a bordo de una embarcación de turismo extranjera, al que se refiere en el caput del art. 7° de la Resolución Normativa n° 71, del 2006, publicada en el DOU del 11 de septiembre de 2006, sección 1, pág. 81; y

II - los plazos para contratación de brasileños para trabajar a bordo de una embarcación o plataforma extranjera, al que se refiere el art. 3°- de la Resolución Normativa N° 72, de 2006, publicada en el DOU del 13 de octubre de 2006, Sección 1, pág. 126.

Art. 2°- La empresa establecida en el Brasil interesada en la prorrogación de los plazos de los que se trata en el art. 1° de esta Portería podrá formular su pedido a la CGIg, acompañado de los siguientes documentos:

I - acto legal que rige a la empresa;

II - acto de elección o de nominación de su representante legal;

III - contrato de flete o de prestación de servicios, o acto de designación de la empresa, en el caso de representar a un armador extranjero;

IV - justificativa para la prorrogación del plazo, conteniendo la relación de las embarcaciones y plataformas extranjeras en operación en aguas jurisdiccionales brasileñas, fletadas, contratadas o bajo la responsabilidad de la empresa, indicando cuando de ellas sean objeto del pedido de la prorrogación;

V - lista de los tripulantes y demás profesionales, brasileños y extranjeros, a bordo de cada embarcación y plataforma extranjera en operación en aguas bajo jurisdicción brasileña, fletadas, contratadas o bajo la responsabilidad de la empresa, especificando la función ejercida por cada profesional;

VI - documentos que comprueben la realización de reclutamiento y selección de trabajadores brasileños, de forma pública e incluyente, para las funciones pretendidas; y;

VII - resultado de la consulta hecha a la entidad sindical, representativa de la categoría profesional, correspondiente a la función a ser ocupada, sobre la existencia de profesional brasileño habilitado al ejercicio de esa función.

Párrafo único. La empresa interesada en la prorrogación deberá presentar el pedido en un período de hasta quince días antes del vencimiento de los plazos para la contratación de brasileños a los que se refieren las Resoluciones de las que se tratan en los incisos I y II del art. 1° de esta Portería.

Art. 3°- La CGIg podrá solicitar informaciones a las Delegaciones Regionales del Trabajo y a los órganos del Sistema Nacional de Empleo, para subsidiar su decisión.

Art. 4°- Esta Portería entra en vigencia partir de la fecha de su publicación.

LUIZ MARINHO

Publicada en el DOU n° 62 del 30 de marzo de 2007, sección II página 26.